

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 154

Fecha: 11/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 1998 00480	Verbal Sumario	CARLINA LOSADA DE ORTIZ	GUSTAVO ORTIZ HINCAPIE	Auto Resuelve Petición DECRETA TERMINACION DE OBLIGACION ALIMENTARIA	10/10/2023	1
1800131 10002 2018 00696	Procesos Especiales	CRISTIÁN YESID - RAMOS MENESES	YESID ANTONIO - RAMOS LOSADA	Auto concede amparo de pobreza AL DEMANDADO YESID ANTONIC RAMOS LOSADA	09/10/2023	1
1800131 10002 2022 00239	Verbal	SANDRA MARCELA - GUZMÁN GARCÍA	MARLIO - VALENCIA PAYA	Auto aprueba liquidación Y ORDENA LIBRAR NUEVO OFICIO A LA NOTARIA CORRIENDO EL NUMERC DE LA CEDULA DEL DEMANDADO	09/10/2023	1
1800131 10002 2022 00425	Verbal	PATRICIA - NÚÑEZ MUÑOZ	JIMMY - RODRÍGUEZ BEDOYA	Auto ordena emplazamiento A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	09/10/2023	1
1800131 10002 2023 00350	Ordinario	LICETH - CABRERA VARGAS	JORGE LUÍS - YAGUÉ DÍAZ	Auto admite demanda	09/10/2023	1
1800131 10002 2023 00351	Jurisdicción Voluntaria	ADARLEY - TORRES ARTEAGA	NO TIENE	Auto inadmite demanda	09/10/2023	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 11/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CARINA LOSADA DE ORTIZ
DEMANDADO : GUSTAVO ORTIZ HINCAIE
ASUNTO : TERMINA OBLIGACIÓN
RADICACION : 1998-00480-00

Los alimentarios en este asunto, mediante escrito anterior solicitan la terminación de este proceso y se levante las medidas cautelares y se oficie al REDAN.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición de los alimentarios en consecuencia dando aplicación del artículo 157 del Código del Menor, decretara la terminación de la obligación alimentaria a cargo de GUSTAVO ORTIZ HINCAPIE para el sustento del alimentario DIEGO ARMANDO ORTIZ LOSADA, en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

- 1.- **DECRETESE** la terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor GUSTAVO ORTIZ HINCAPIE hacia su hijo DIEGO ARMANDO ORTIZ LOSADA, por la razón anotada.
- 2.- **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese al pagador y además al REDAN.
- 3.- **ORDENASE** el pago de los dineros que por concepto de cesantías le descontaron al demandado.
- 4.- **SE DEJA** en claro que los señores EDSON JOHANN y MONICA DOLORES ORTIZ LOSADA no aparecen como alimentarios en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
SOLICITANTE : CRISTIAN YESID RAMOS MENESES
DEMANDADO : YESID ANTONIO RAMOS LOSADA
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2018-00696-00

Teniendo en cuenta que el escrito en donde el demandado solicita amparo de pobreza, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 153 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- CONCÉDASE a YESID ANTONIO RAMOS LOSADA amparo de pobreza.**
- 2.- EN CONSECUENCIA, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la parte interesada.**
- 3.-DE CONFORMIDAD con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso el término para contestar la demanda se suspende desde la fecha del envío de la solicitud de amparo de pobreza al correo del juzgado.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da608d336e40e20e2410e8f92fc3e325f5730436507953d6976a724e3e93d95**

Documento generado en 09/10/2023 10:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : SANDRA MARCELA GUZMAN GARCIA
DEMANDADO : MARLIO ANDRES VALENCIA PAYA
ASUNTO : APRUEBA COSTAS
RADICACION : 2022-00239-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

ORDENASE librar nuevamente oficio a la Notaria Primera de esta ciudad, corrigiendo el número de cedula de ciudadanía del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7562f3da78140c7412c6d9d530c22f3995d8e839380f5c74b11d0967b77387**

Documento generado en 09/10/2023 10:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ENITH PATRICIA NUÑEZ MUÑOZ
DEMANDADO : JIMMY RODRIGUEZ BEDOYA
RADICACION : 2022-00425-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **Odc34de354584307436c0b43f5e48d74703bea327be1b06961b56696690e11ca**

Documento generado en 09/10/2023 10:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

UZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LICETH CABRERA VARGAS
DEMANDADO : JORGE LUIS YAGUE DIAZ
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00350-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **LICETH CABRERA VARGAS** contra **JORGE LUIS YAGUE DIAZ**, por apoderado judicial.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **LUDWING SARRIA NUÑEZ** para actuar en este asunto en la términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.
- 5.- **NO SE DECRETA** la medida cautelar solicitada por improcedente por cuanto solicito una medida de embargo y secuestro de un inmueble que no procede en estos asuntos, porque **DE CONFORMIDAD** con el artículo 590 del Código General del Proceso en este asunto procede es la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro, para lo cual la parte demandante debe prestar caución del 20% del valor de la cuantía para efectos garantizar el pago de las costas y perjuicios que pueda generar la medida si no lo hace no se decreta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0ffcc5d8f2b52a2993ae9ba7d4257047a694a2fcf10763f48d8644b91a0b9a**

Documento generado en 09/10/2023 10:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **HIJO DE CRIANZA**
DEMANDANTES : **JORGE ELICER MENDEZ MONTAÑA Y/O**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICAICON : **2023-00351-00**

Como la presente demanda no reúne el llene de los requisitos exigidos por el 82-10 del Código General del Proceso, porque no aporto la dirección física y correo electrónico de los demandantes de quienes dio el correo electrónico y dirección física de la apoderada cuando en el numeral segundo de los hechos de la demanda se señala que tienen su domicilio en Cartagena del Chaira, por lo que se hace necesario que aporte la dirección verdadera de éstos, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de **HIJO DE CRIANZA**, por la razón anotada.
- 2.- **DESE** a lo interesados cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YARLENNY FIGUEROA SUAREZ** para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallndez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15728cfeccd122448cda90e9e3e0cde0805304f59339921942d77ee47b055d1**

Documento generado en 09/10/2023 10:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>